

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA.

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse pagándolo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Diciembre 1905).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Liga de Contribuyentes y Productores de Málaga en solicitud de que se autorice la admisión de las certificaciones periciales á que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, dictada para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, que presenten los propietarios de las fincas por ellos habitadas ó utilizadas cuando surja disconformidad entre las valoraciones declaradas por éstos y las que aprecien los Inspectores de Hacienda en las actuaciones de comprobación sobre el terreno, dicha Comisión ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 30 de Noviembre de 1904, la Liga

de Contribuyentes y Productores de la provincia de Málaga dirigió instancia al Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas solicitando se autorice la admisión de las certificaciones periciales de que trata el art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 cuando no han sido acompañadas con las hojas declaratorias de edificios ocupados por los mismos dueños, para oponerlas á las de los arquitectos de la inspección.

La Delegación de Hacienda de la provincia informa favorablemente á lo solicitado por los reclamantes.

La Dirección general del ramo y la Intervención general proponen que se declare que para los casos de expedientes de defraudación ú ocultación, y cuando por no aceptar el contribuyente el resultado de la liquidación practicada por el Inspector técnico de Hacienda, deben admitirse toda clase de justificantes, entre ellos certificaciones de peritos; y que para el caso de que el perito del propietario no esté conforme con el de Hacienda, puede asimismo concederse la réplica á ambos.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente.

El art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 establece que los dueños de fincas habitadas ó utilizadas por ellos mismos podrán acompañar las relaciones juradas de certificaciones facultativas.

Siendo, pues, potestativo por parte de esos propietarios acompañar ó no tales certificaciones con las hojas declaratorias, y no existiendo, por otra parte, precepto alguno en la ley que impida presentar á posteriori tales certificaciones, no existe dificultad alguna legal para que sean admitidas.

Sentando este extremo, queda por examinar qué camino conviene seguir á la Administración cuando estas certificaciones presentadas á *posteriori* estén disconformes con las del Inspector técnico: si conceder á ambos la réplica, con el solo fin de allegar mayor número de datos y de obrar con más conocimiento de causa, ó abrir el juicio contradictorio á que se refieren los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Instrucción.

No encuentra esta Comisión que sea razón suficientemente poderosa para prescindir del juicio contradictorio, con nombramiento de tercer perito, la circunstancia de que el propietario no haya acompañado en las hojas declaratorias la certificación facultativa, presentándola á *posteriori*, pues de todas suertes existe una disconformidad entre pareceres técnicos que parece más lógico resolver teniendo en cuenta una tercera opinión, también de carácter técnico.

Se ofrecen, por tanto, á la Administración con este procedimiento mayores garantías de acierto en sus resoluciones.

En su virtud, el Consejo es de dictamen que procede dictar una resolución de carácter general en los términos propuestos por los firmantes de la solicitud origen de este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar de carácter general esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 28 Noviembre 1905).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 3.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por los retrasos de trenes durante los meses de Octubre y Noviembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 3.000 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa de retrasos del tren correo núm. 6 durante los meses de Octubre y Noviembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Octubre de 1905.

La expresada multa de 3.000 pesetas fué impuesta por el mencionado Gobernador á la indicada Compañía con fecha 10 de Abril del año actual, previo el oportuno expediente; y como aquella solicita la condonación, pasó éste á informe del Consejo de Obras públicas, el que manifestó en 14 de Julio último que antes de dictaminar precisaba

informarse el Jefe de la segunda División de ferrocarriles respecto á lo consignado por la Compañía al excusar los retrasos de los días 1.º y 3 de Octubre, y acompañase las hojas de ruta de los trenes 5 y 6 del día 1.º de Octubre y la del tren 6 del día 3 del mismo mes.

Cumplido esto, dice el Jefe en su informe, que no resulta cargo contra la Compañía por el hecho de no haber establecido en aquella fecha el apartado de Masamagrell á fin de facilitar el cruzamiento de los trenes, porque no había terminado el plazo que se le marcó al efecto, y añade, demostrándolo, que no son admisibles las disculpas de la Compañía referentes al retraso del día 3 de Octubre.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles manifiesta que examinadas las hojas de ruta remitidas, y resultando que los retrasos del tren 6 en los días 1.º y 3 de Octubre obedecen en primer término á la espera en Valencia del tren 5, cuyos retrasos no se justifican, y en segundo término á deficiencias de los servicios de tracción y movimiento, no procede condonar la multa.

Por más que la Compañía estuviese exenta de responsabilidad por no tener establecido el apartado de Masamagrell en la fecha del retraso de 1.º de Octubre, que era uno de los puntos respecto al cual se pedían explicaciones, ello es que en su día el tren núm. 6 salió de Valencia con retraso de cuarenta y cinco minutos por esperar al núm. 5, que terminó su marcha con retraso que no justifican las causas consignadas en su hoja, sino que, antes al contrario, acusan deficiencias de servicios.

También el retraso del día 3 de Octubre, que fué de dos horas cuarenta minutos en la llegada á Teruel, reconoció por causa original la demora de cuarenta minutos en Valencia para esperar al tren 5 y por causas ulteriores, tomas de agua, cargas, descargas, maniobras y deficiencias de tracción que no pueden disculparlo.

Resulta, pues, que las explicaciones dadas por la Compañía acerca de los dos retrasos mencionados no concuerdan con lo consignado en las hojas de ruta de los trenes, y, por lo tanto, no pueden aceptarse; y como respecto á los otros diez retrasos que figuran en el expediente no hubo duda de que fueron penables, la Sección opina, de acuerdo con el Negociado, que debe confirmarse la multa de 3.000 pesetas impuesta, y en consecuencia acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 3.000 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa de retraso del tren correo número 6 durante los meses de Octubre y Noviembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1905.—Romanones.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 28 Noviembre 1905).



## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Sección de cuentas y presupuestos municipales.

## CIRCULARES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra providencia dictada por este Gobierno en 25 de Octubre último, en la que se revoca un acuerdo de la Junta municipal negándoles á los maestros de las Escuelas de los barrios rurales el aumento de 500 pesetas, concedido y ratificado por otro acuerdo de la citada Corporación, fecha 11 de Julio de 1902.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

No habiendo hecho efectiva la multa que impuse á los Ayuntamientos que no habían remitido en tiempo oportuno los presupuestos ordinarios para 1906, y continuando en descubierto por este servicio, los que á continuación se detallan, he acordado imponerles el apremio de 5 por 100 diario sobre aquélla, con arreglo al artículo 186 de la vigente ley Municipal, cuyo importe harán efectivo en papel de pagos al Estado en término de diez días, previniendo á los morosos que si dan lugar á que este correctivo llegue al duplo de la expresada multa se pasará la liquidación al Juzgado que corresponda para que se encargue de su exacción con arreglo al artículo 188 de la repetida ley.

Por último, prevengo á los Sres. Alcaldes que figuran en la aludida relación, que si en dicho plazo de diez días, no presentan en este Gobierno de provincia los expresados documentos, aun cuando tengan hecha efectiva la multa y apremio tomaré medidas de rigor, hasta conseguir que cumplan tan importante servicio.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

*Relación que se cita de los Municipios que no han presentado el presupuesto ordinario para 1906.*

Bubierca, Carenas, Castejón de las Armas, Godos, Monterde, Torrelapaja, Villarroja de la Sierra, Codo, Fuendetodos, Letúx, Ainzón, Borja, Fréscano, Morata de Jiloca, Munébrega, Terrer, Chiprana, Mequinenza, Las Cuerlas, Oreajo, Torralvilla, Villafeliche, Pradilla, Tauste, Alfamén, Bardallur, Uncastillo, Undrés de Lerda, Alcalá de Moncayo, Torrellas y Lecañena.

## Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta* correspondiente al día 6 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos

de Soria á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de dichos puntos y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 29 de dicho mes, á las doce horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican

Zaragoza 7 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

## SECCION SEPTIMA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 28 del finado Noviembre, acordó la adjudicación en subasta pública del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta de esta localidad.

La subasta tendrá lugar el día 16 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue.

El arriendo se hace por tiempo de dos años y tipo de 750 pesetas por cada un año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, de conformidad al modelo que se halla unido al expediente de su referencia.

El pliego de condiciones, tarifa para la exacción del impuesto y cuantos antecedentes se requieran, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, se hará en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Al pliego cerrado se acompañará la cédula perso-

nal del licitador, y el resguardo correspondiente que acredite haberse hecho el depósito y éstos serán entregados al Sr. Presidente durante la primera media hora.

Caspe 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Anós.

D. Pascual Morellón Arroyo, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro;

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, para cubrir el déficit de 3.218'48 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para 1906, tiene acordado proponer al Gobierno de S. M. un impuesto sobre las especies de paja y leña, en la proporción siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kílogs.	Pesetas.	Pta. Cts.	Kílogs.	Pta. Cts.
Paja.....	1	0'15	0'02	700	1.400
Leña....	1	0'20	0'03	606'160	1.818'48
TOTAL.....					3.218'48

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villafranca de Ebro á 6 de Diciembre de 1905.—El Secretario Pascual Morellón.—Visto bueno—El Alcalde, Clemente Azara.

En sesión extraordinaria del día de la fecha, se acordó por unanimidad abrir concurso por término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión en propiedad de Farmacéutico titular de este Municipio, puesto que en la actualidad se halla desempeñada interinamente. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber á los Sres. Farmacéuticos para que eleven sus instancias á este Alcaldía, dentro del plazo marcado.

Jarque 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Julio Forníés.

Tarifa de arbitrios acordada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa para 1906, que se publica á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Artículos	Unidad	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo	Producto
Paja.....	100 ks.	4 ptas.	0'50	618.118	3.090'59

Bujaraloz 3 de Diciembre de 1905.—V.ºB.º—El Alcalde, Fernando Lupón.—Constancio Mas, Secretario.

El día 17 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo de los derechos del Macelo durante el año 1906, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda el 24 del corriente, á la misma hora, en el propio local, con las mismas condiciones y por el tipo de 2.000 pesetas.

Brea 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Clemente Pinilla.

Por tiempo de quince y ocho días respectivamente, se hallarán expuestos al público para su examen, los documentos siguientes:

1.º Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y urbana.

2.º La matrícula industrial y de subsidio.

3.º El padrón y lista cobratoria de cédulas personales, cuyos documentos se fijarán en los sitios de costumbre de esta Alcaldía al objeto de oír reclamaciones.

Vera 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Raimundo Martín.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 15 de los corrientes tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los derechos del impuesto de Macelo durante el próximo año de 1906, bajo el tipo en alza de mil pesetas.

Lo que se hace público para cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quinto 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Pérez.—P. A. del A., Vicente Barreras, Secretario.

Por término de ocho días y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se hallarán expuestos al público, los documentos siguientes:

Repartos de contribución territorial y urbana.

Matrícula de subsidio industrial.

Padrón de cédulas personales para 1906.

Los que quieran examinarlos podrán hacerlo durante las horas de oficina y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Osera 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Aniceto Meneses.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de este provincia á D. Esteban del Vaile, Jefe de Vigilancia que fué de esta capital, para que el día dieciocho del actual, á las once y media de la mañana, comparezca ante esta Ilma. Audiencia provincial, para que como testigos acuda al Juicio oral de la causa contra Primitiva Mariana Velilla Millán, por el delito de hurto.

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Manuel Palomares.